



CJ:107988-2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1939 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 04 SET. 2017

VISTO:

El Registro CUT. N°107988-2017, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la empresa Robsons S.A.C., con RUC N° 20425491424, contra la Resolución Directoral N°1075-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 09.06.2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral N°1075-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 09.06.2017, expedida por esta Dirección, se resuelve entre otros, SANCIONAR a la empresa ROBSONS S.A.C., con una multa equivalente a SEIS (6) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS, vigente a la fecha en que se realice el pago, por infringir el artículo 120° numeral 3 "La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional", concordado con el Art. 277° del Reglamento de la Ley inciso b "Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública; y se dispuso como medida complementaria que la empresa infractora realice el sellado definitivo del pozo tubular, ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 448,827 mE, 8'421,382 mN, restableciendo el terreno a su estado original; de acuerdo a las consideraciones expuestas en la misma;

Que, con escrito de fecha 12.07.2017, la empresa Robsons S.A.C., representada por su apoderada legal, la señora Leonor Carolina Anchante Hernandez, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la precitada Resolución Directoral; argumentando lo siguiente:

- No existe ningún pozo que a la fecha se encuentre en construcción en el área del predio.
- El pozo IRHS-166, es una perforación antigua adquirida por la empresa en el año 2001, mediante adjudicación de Remate Público, realizada por los interventores de la Sociedad en liquidación 18 amigos, del sector de la Venta.



Adjuntan Acta de Adjudicación emitida por el Segundo Juzgado Civil de Ica, en el expediente N°3384-2000.

- Que, jamás han sido notificados con la apertura de algún proceso sancionador, restringiéndoles el derecho a realizar el descargo correspondiente.
- Indica que sus procedimientos se encuentran paralizados en este despacho.
- No se puede realizar el sellado del pozo, porque no existe nuevo pozo. En caso se refieran al pozo IRHS-166, no existe un pozo que les abastezca de agua, solo se ubica una construcción vieja e inservible y que en el predio de propiedad de la empresa, no existe cultivo alguno, pues solo cuentan con terrenos sin cultivos y en blanco.
- No existe necesidad de recurso hídrico debido a que sus tierras se encuentran en descanso.
- Solicita se reconsidere la sanción, se evalúe los informes emitidos y se verifique en campo la no existencia de nuevo pozo tubular.

Que, para el presente caso es de aplicación lo dispuesto por el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece, "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..." siendo así, se aprecia que en el presente recurso administrativo se ha adjuntado nuevos medios de prueba, consistentes en copia del Acta de Adjudicación de los pozos IRHS-165 y 166, emitida por el Primer Juzgado Civil de Ica, y fotografía del terreno de propiedad de la empresa; sin embargo las mismas no desvirtúan ni alteran el contenido y sustento de la recurrida; toda vez que el presente procedimiento sancionador no va contra el pozo IRHS-165 e IRHS-166, sino contra el pozo ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 428,827 mE – 8'421,384 mN (a 10 metros del pozo IRHS-166), el mismo que fue perforado sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, a folios 20 del presente expediente, se tiene la Notificación N°1840-2016-ANA-AAA CH CH-ALA I., con la cual se inicia el procedimiento sancionador contra la empresa infractora, la misma que fue debidamente notificada y recepcionada con fecha 26.12.2016, no restringiéndoles el derecho a realizar sus descargos; más aún cuando mediante Carta N°1220-2016-ANA-AAA.CHCH-ALA.ICA, notificada con fecha 28.04.2016 se comunicó a la empresa la inmediata paralización de cualquier obra de infraestructura hidráulica, a la cual se le hizo caso omiso, toda vez que con fecha 26.05.2017, se realizó nueva inspección y se constató que el pozo había sido profundizado hasta los 67 metros. Finalmente, mediante Carta N°555-2017-ANA-AAA-CH.CH, notificada con fecha 16.08.2017, se comunicó a la empresa, la programación de una inspección ocular y la realización del pago por derecho de inspección ocular; sin embargo no se llegó a actuar dicha prueba solicitada en el recurso de reconsideración, debido a que hasta la emisión de la presente resolución, no se tuvo respuesta alguna. Siendo así, cabe indicar que los nuevos argumentos y medios probatorios presentados por la empresa infractora, no desvirtúan el contenido en la resolución impugnada; en tal sentido, corresponde declarar infundado el presente recurso de reconsideración;

Que, mediante Informe Legal N° 2365-2017-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye en declarar infundado el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la empresa Robsons S.A.C., contra la Resolución Directoral indicada líneas arriba;

Estando a lo expuesto, y en uso a las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, artículo 35° y literal o) del



artículo 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la empresa Robsons S.A.C., contra la Resolución Directoral N°1075-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 09.06.2017, la misma que se confirma en todos sus extremos, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Robsons S.A.C., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha